



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase declarar la VEDA espacio-temporal para la pesca de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en las áreas y períodos que se determinan en el presente Acuerdo Ministerial.

ACUERDO MINISTERIAL No. 02-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de enero de 2011

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su aprovechamiento sostenible, aplicando el criterio de precaución, por lo que es necesario el establecimiento de vedas para la pesca de los recursos hidrobiológicos, y de esta manera coadyuvar a su racional aprovechamiento.

CONSIDERANDO:

Que cumpliendo la Resolución número DOS (SICA-OSPECA) de fecha 21 de mayo del año 2009, de los Ministros Competentes de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Istmo Centroamericano, en el cual se aprobó el Reglamento OSP-02-09, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*), orientando a recuperar, mantener y extraer razonablemente estas poblaciones, se acordó implementar una veda regional armónica bajo el marco de la política de integración de pesca y acuicultura en el Istmo Centroamericano.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 78 y 79 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República; y 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005; 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: Se declara la VEDA espacio-temporal para la pesca de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en las áreas y períodos que se determinan en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. Especies objeto de la veda: La especie objeto de veda es Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

Artículo 3. Tipo y vigencia. La veda declarada es para todo los tipos de pesquerías por un período de ciento veintidós (122) días, a partir de las cero horas (00:00) del 17 de marzo hasta las veinticuatro horas (24:00) del treinta de junio de dos mil once.

Artículo 4. Área geográfica de aplicación de la veda: La veda a que se refiere artículo 1, se cumplirá en las siguientes áreas geográficas:

- Bahía de Amatique.
- Bahía de Santo Tomás de Castilla.
- Desembocadura de Río Dulce.
- Desembocadura del Río Sarstún.
- Bahía La Cincosa.
- Bahía Santa Isabel.
- Canal Inglés.
- Zona marina expuesta a la Punta de Manabique.
- Mar Caribe - Océano Atlántico.

Artículo 5. Inobservancia de la veda. La inobservancia de la veda constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República, y se aplicará a todo tipo de pesca según proceda las sanciones contempladas en el artículo 81 número 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 6. Decomiso de aparejos de pesca. En los casos específicos de aparejos de pesca tendidos en el fondo para la captura de langosta que aparentemente no tengan propietario, estos serán levantados y decomisados al momento de la inspección sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de ser reclamados por el propietario.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Ing. Juan Alfonso De León García
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ing. Ag. Alfredo de Jesús Orellana Mejía
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 965-2010

Guatemala, 30 de diciembre de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, establece una absoluta determinación la publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública, así como el libre acceso a todas las instituciones, dependencias y archivos de la misma, sin más explicaciones que las previstas en el artículo 30 de dicho cuerpo normativo constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 57-2008 se emitió la Ley de Acceso a la Información Pública, la que tiene por objeto, amortizar el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, antes e instituciones que manejen recursos del Estado bajo cualquier concepto y de la necesidad de emitir las normas que desarrollen esos principios constitucionales a efecto de contar con un marco jurídico que regule y garantice el ejercicio de esos derechos y que establezca las excepciones de la información confidencial y reservada.

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley establece que los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo; en tal sentido, el Director Ejecutivo en calidad de máxima autoridad administrativa de la institución, emite la presente disposición con el objeto de dar cumplimiento al Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 19 y 20 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 10 numeral 26 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

PRIMERO: Funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública: La Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP-, del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es la encargada de hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, es dirigida por un Responsable de Acceso a la Información (RAI) como enlace entre la población guatemalteca y la institución, con dedicación exclusiva a las funciones que la ley establece para las oficinas de acceso a la información pública.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplirá con las funciones de atención, recepción de solicitud de información, tramitación, respuesta afirmativa, negativa o imposibilidad de entrega de información solicitada, en virtud de considerarse reservada, confidencial, inexistente e invitación a la presentación de opiniones, modificaciones y sugerencias.

SEGUNDO: Finalidad: Garantizar y transparentar la información pública de carácter administrativo en resguardo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, haciendo efectivo el ejercicio del derecho de toda persona interesada sin discriminación alguna a la obtención de información de carácter público.

TERCERO: Sistema de Registros y Categorías: El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, desarrolla el Sistema Administrativo denominado "Intranet Administrativa", como una aplicación y herramienta, dentro de la institución, con uso exclusivo de esta Unidad, con el afán de ejecutar y cumplir cualquier tipo de consulta de gestión administrativa y administración del Registro Nacional de las Personas -Renap-.

El Sistema "Intranet Administrativa", es la plataforma que se utiliza para garantizar que la información que sea publicada en el portal electrónico del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, sea fidedigna y legítima. Elevando todo archivo en formato digital para su pronta y eficaz consulta por medio y a través de este sistema de manera que la información digitalizada o digitalizada coincida efectiva y exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría.

Este sistema desarrolla en forma sencilla las solicitudes de información de carácter pública y administrativa, permitiendo contabilizar y generar reportes sobre el número efectivo de solicitudes en tiempo real, así también la descripción de cada sujeto activo o persona interesada en información pública, indicando en el mismo reporte el historial que ha sufrido dicha solicitud por medio de un número correlativo que se le asigna, con la finalidad de elaborar el informe que el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, deberá presentar al Procurador de los Derechos Humanos, con todas las especificaciones tanto en contenido como en el tiempo establecido por dicha ley, o cualquier otro momento requerido.

Cabe mencionar que la información puede ser consultada de manera directa o a través del portal electrónico del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, el cual archiva la siguiente información de carácter público: 1. Estructura orgánica, 2. Dirección y teléfonos de dependencias, 3. Directorio de empleados y servidores públicos, 4. Número y nombre de empleados, 5. Misión y objetivos de la institución, 6. Manuales de procedimientos, 7. Presupuesto de ingresos y egresos, 8. Informes mensuales de ejecución presupuestaria, 9. Depósitos con fondos públicos, 10. Procesos de cotización y licitación, 11. Contratación de bienes y servicios, 12. Viáticos, 13. Inventario de bienes, 14. Mantenimiento de Equipo, 15. Contratos Licencias y Concesiones (si existieran), 16. Empresas Preafectadas para la ejecución de Obras Públicas, 17. Listado de Obras ejecutadas con Fondos Públicos, 18. Contratos de Arrendamiento, 19. Contratos por Licitación y Cotización, 20. Fideicomisos (si existieran), 21. Compras Directas, 22. Auditorías, 23. Publicación en Diario de Centro América, 24. Pertenencia Sociolingüística, 25. Temas Relacionados, 26. Leyes y Reglamentos.

CUARTO: Procedimientos y facilidades de acceso a la información: Los procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP-, del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se han elaborado con el fin de que el sujeto activo y/o cualquier persona interesada conozcan de forma ordenada el contenido y pasos que se ejecutan en dicha Unidad.

- Procedimiento para solicitud de información pública en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- Procedimiento para solicitud de información pública vía electrónica al Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- Procedimiento de solicitud de información pública vía correo ordinario al Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- Procedimiento de resolución administrativa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- Procedimiento para recolectar información requerida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- Procedimiento para convocar al Comité Especial sobre Información y Acceso Ciudadano CESIAC del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- Procedimiento de modificación de información a requerimiento de parte a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- Procedimiento para recurso de revisión de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

La Unidad de Acceso a la Información Pública en apego al Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 38 señala la creación de varias vías por consulta o solicitud de información de carácter público, descritas a continuación:

Vía electrónica: Utilizando el formulario electrónico que se encuentra en la página web del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

- <http://www.renap.gov.gt>
- Luego entrar al Link de "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"
- Llenar los campos requeridos en la solicitud de información y enviar la solicitud.
- Escribiendo al correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública directamente: uasp@renap.gov.gt

Verbal o escrita: Las cuales podrán ser presentadas en cualquier sede del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, ya que la Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP-, tiene a su disposición enlaces en las cuatrocientos veintitrés (423) sedes de la institución a nivel nacional, las oficinas centrales de la Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP-, se encuentran ubicadas en Calzada Roosevelt 13-46 zona 7, además podrán ser atendidas sus opiniones, comentarios y/o solicitudes marcando el PDX: 2419-1932.

NOTIFIQUESE.

Ing. Jorge...
Director Ejecutivo